

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN// DTE: COSMITET LTDA
CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A RAD.
760013103019-2022-00232-00 VCV**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 22/11/2023 8:09

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogado.cartera@cosmitet.net <abogado.cartera@cosmitet.net>; Notificaciones Judiciales COSMITET LTDA.

<notificaciones_judiciales@cosmitet.net>; Diana Montero <lorenagutmont@hotmail.com>; Ana María Barón Mendoza

<abaron@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Valentina Casas Valencia <vcasas@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (203 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DTE COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS.pdf;

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

RADICADO: 760013103019-2022-00232-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado Especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme se encuentra acreditado en el expediente y encontrándome dentro del término legal previsto para el efecto, me dirijo a su despacho, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra Auto No. 176 del 15 de noviembre de 2023, fijado por estados el día 17 de noviembre de 2023, mediante el cual su despacho resuelve fijar caución a mi prohijada, el cual sustento de acuerdo al memorial adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

RADICADO: 760013103019-2022-00232-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado Especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme se encuentra acreditado en el expediente y encontrándome dentro del término legal previsto para el efecto, me dirijo a su despacho, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra Auto No. 176 del 15 de Noviembre de 2023, fijado por estados el día 17 de noviembre de 2023, mediante el cual su despacho resuelve fijar caución a mi prohijada, el cual sustento en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El auto en mención, con fecha del 15 de noviembre de 2023 y notificada el 17 de noviembre de 2023. Su ejecutoria transcorre los días hábiles 20, 21 y 22 de noviembre de 2023. Es oportuno de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante, "C.G.P.").

II. AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 176 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

Indicó el Despacho en la parte considerativa del auto que se recurre, en lo pertinente, lo siguiente:

"(...) De acuerdo al inciso primero del artículo 602 en concordancia con el artículo 603 del CGP, resulta procedente fijar la caución solicitada, mediante póliza de seguro, equivalente al valor actual de pretensiones estimadas en la demanda más un cincuenta por ciento (50%), con el objeto de impedir la práctica de las medidas decretadas contra la demandada, como quiera que a la fecha no se han materializado.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR CAUCIÓN por valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$939.386.057.00)**, y conceder al demandado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva (...)"

Vista, entonces, la procedencia y oportunidad del recurso, es necesario precisar los fundamentos fácticos y jurídicos del mismo:

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS RESPECTO EL AUTO No. 176

PRIMERO: El Auto No. 176 del 15 de noviembre del 2023, dispuso fijar caución por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$939.386.057) a cargo de mi poderdante AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Sin embargo, para fijar dicha caución, el despacho pasó por alto el valor por el que se emitió la condena en la sentencia de primera instancia, y que correspondió a \$ 541.632.267, siendo dicha suma, el valor actual de la ejecución. En efecto, de acuerdo con lo establecido en la norma inserta en el Art. 602 del C.G.P., la suma por la que correspondería fijar caución asciende a \$ 812.448.400, luego que dicha suma es la que se obtiene de calcular el valor actual de la ejecución (monto de la condena en la sentencia de primera instancia), aumentada en un 50%; y no como erradamente resolvió el Despacho teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$939.386.057.00).

TERCERO: Ciertamente, es menester reiterar al Juzgado que aplicando lo dispuesto en el Art. 602 del C.G.P, la suma por la que se fijó caución deberá modificarse por la cuantía de \$ 812.448.400.

CUARTO: La suma impuesta por el Despacho de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$939.386.057.00), es desmesurada y no atiende a lo establecido en el artículo 602 del C.G.P que a reglón seguido dispone en lo pertinente lo siguiente:

“(…) Artículo 602. Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros: El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%) (…).”

QUINTO: Por lo anterior expuesto se solicitará a su Honorable Despacho que, se reponga para modificar el Auto No. 176 del 15 de noviembre de 2023, respecto de la suma por la cual se ordenó prestar caución a mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Así las cosas, elevo las siguientes peticiones:

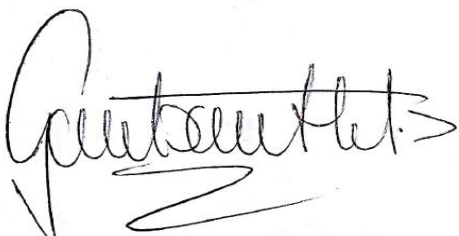
IV. PETICIONES

1. Se **REPONGA** para **MODIFICAR** el No. 176 del 15 de noviembre de 2023 notificado en estados del 17 de noviembre del 2023, en aplicación al Art. 602 del C.G.P reduciendo el monto por el que se fijó caución.
2. En el evento en que no se acceda a la primera petición, solicito de manera respetuosa, se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 176 del 15 de noviembre de 2023, notificado por estados el 17 de noviembre de 2023, para que, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, resuelva la apelación y se modifique la cuantía de la caución.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

A. Artículos 318 y 602 del C.G.P.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la